

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 0263

FECHA: 03/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2018-00264	EJECUTIVO	COASMEDAS	MIGUEL ESTEBBAN GUZMAN MONTENEGRO	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	2/06/2020	PPAL
2017-00080	EJECUTIVO	COASMEDAS	LEONARDO FAVIO VALLEJO	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	2/06/2020	PPAL
2017-00275	EJECUTIVO	LILIA DEL SOCORRO GOYES	NATHALIA YURANI AGREDA MERA	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	2/06/2020	PPAL
2019-00198	EJECUTIVO	CARMEN ROSA LASSO PALACIOS	HUGO LEONARD RODRIGUEZ	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	2/06/2020	PPAL
2019-00597	EJECUTIVO	MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBÁN	EDER HAROLD CASTILLO SANTACRUZ	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	2/06/2020	PPAL
2019-00330	EJECUTIVO	CAMPO ELIAS ORDOÑEZ	MARIO FERNANDO GOMAJOA	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO	2/06/2020	PPAL
2016-00436	EJECUTIVO	CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ	YAMID NORBERTO SAPUYES VALLEJO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	2/06/2020	PPAL
2017-00509	EJECUTIVO	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA	RAQUEL YOLANDA CORDERO VALLEJO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	2/06/2020	PPAL
2018-00991	EJECUTIVO	MARTHA CECILIA RIVERA DE LIMA	LUZ AMPARO ANDRADE CORDOBA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	2/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de mayo 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00264
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandado: Miguel Esteban Guzmán Montenegro

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS actuando a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Miguel Esteban Guzmán Montenegro por concepto de las obligaciones contenidas en un pagaré, razón por la cual en autos de 17 de abril de 2018 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

El demandado se notificó personalmente de la providencia en mención el 14 de mayo de 2019, y dentro del término otorgado guardó silencio, razón por la cual, con auto de 2 de septiembre de 2019, se resolvió seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante.

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se levanten las medidas previas ordenadas en su oportunidad, y se ordene el desglose del título valor que sirvió de recaudo ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega de los títulos valores objeto de recaudo a la parte demandada y una vez se levante la suspensión de términos, secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por la Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS contra Miguel Esteban Guzmán Montenegro.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 17 de abril de 2018, esto es, el embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables o el 50% de los honorarios que el demandado obtiene a su favor por prestar sus servicios en el IDSN. Ofíciase.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, y entregarse una vez se levante la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura,

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.


Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de junio de 2020  Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de junio 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00080
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandado: Leonardo Fabio Vallejo Romero

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS actuando a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Leonardo Fabio Vallejo Romero por concepto de las obligaciones contenidas en un pagaré, razón por la cual en autos de 14 de febrero de 2017 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En auto de 10 de octubre de 2018, el Despacho resolvió ordenar el emplazamiento del demandado ante la solicitud presentada por la parte actora.

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se levanten las medidas previas ordenadas en su oportunidad, y se ordene el desglose del título valor que sirvió de recaudo ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por la Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS contra Leonardo Fabio Vallejo Romero.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 14 de febrero de 2017, esto es, el embargo y secuestro del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables o de los honorarios, según fuere el caso, que devengue Leonardo Fabio Vallejo Romero, quien presta sus servicios como docente en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, en esta ciudad. Ofíciase.

TERCERO.- DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, y entregarse una vez se levante la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura,

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de junio de 2020  Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de junio de 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00275
Demandante: Lilia del Socorro Goyes
Demandada: Nathalia Yurani Agreda Mera

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Lilia del Socorro Goyes actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva frente a la señora Nathalia Yurani Agreda Mera por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual, en autos de 27 de marzo de 2017 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

La demandada se notificó personalmente a través de apoderado judicial, y dentro del término de traslado presentó escrito de excepciones de mérito, por lo cual en auto de 15 de noviembre de 2018 se corrió traslado a la parte ejecutante del mismo.

Descorrido traslado de la demanda, en providencia de 9 de abril de 2019 se señaló fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P.

Instalada la audiencia y culminadas todas sus etapas, se profirió sentencia, resolviendo seguir adelante con la ejecución a favor de la demandante.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Lilia del Socorro Goyes contra Nathalia Yurani Agreda Mera.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 27 de marzo de 2017, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso con radicado No. 2013-0666 que curso en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, por parte del interesado y a través de oficina judicial deberá averiguar en donde se tramita este proceso en la actualidad. Ofíciase.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de junio de 2020  Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de junio 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00198
Demandante: Carmen Rosa Lasso Palacios
Demandado: Hugo Leonardo Rodríguez

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Carmen Rosa Lasso Palacios actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Hugo Leonardo Rodríguez por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual en autos de 13 de mayo de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

Con auto de 11 de julio de 2019, se decretó el secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado.

El demandado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, y dentro del término otorgado guardó silencio.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación y archivo definitivo del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y se disponga el desglose del título que sirvió de base para el recaudo judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el

levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Carmen Rosa Lasso Palacios contra Hugo Leonardo Rodríguez.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 13 de mayo y 11 de julio de 2019, esto es, el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-248283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.


TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, y entregarse una vez se levante la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura,

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de junio de 2020  Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 29 de mayo 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00597
Demandante: Marcela Patricia Escobar Albán
Demandado: Eder Harold Castillo Santacruz

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Marcela Patricia Escobar Albán actuando a nombre propio formuló demanda ejecutiva frente al señor Eder Harold Castillo Santacruz por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual en autos de 9 de diciembre de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede la parte demandante solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y por consiguiente se levanten las medidas previas decretadas y se archive el expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Marcela Patricia Escobar Albán contra Eder Harold Castillo Santacruz.

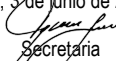
SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 9 de diciembre de 2019, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Eder Harold Castillo Santacruz como empleado de la empresa de telefonía Movistar, y el embargo del vehículo de propiedad del demandado de Placas KDQ254. Oficiese.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de junio de 2020  Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de junio 2020. De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00330
Demandante: Campo Elías Ordoñez
Demandado: Mario Fernando Gomajoa

Pasto (N.), dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Campo Elías Ordoñez actuando a nombre propio formuló demanda ejecutiva frente al señor Mario Fernando Gomajoa por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual en autos 12 de julio y 16 de agosto de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

Ante la solicitud presentada por las partes del proceso, con providencia de 8 de octubre de 2019, se resolvió suspender el proceso por el termino acordado y se reconoció personería a la apoderada de la parte ejecutante.

La apoderada de la parte demandante informa que la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago, razón por la cual solicita la terminación y archivo del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Campo Elías Ordoñez contra Mario Fernando Gomajoa.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 16 de agosto de 2019, esto es, el embargo del vehículo de propiedad del demandado de Placas IMW37D. Ofíciase.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de junio de 2020  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 33 a 34 cuaderno original). Sírvase Proveer.


 Camilo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00436
 Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez
 Demandados: Yamid Norberto Sapuyes Vallejo

Pasto, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 8 de septiembre de 2016 y 3 de febrero de 2020, en los siguientes términos,

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	5.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
14/06/2015	30/06/2015	17	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 68.602,08
1/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 124.387,50
1/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 124.387,50
1/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 120.375,00
1/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 124.839,58
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 120.812,50
1/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 124.839,58
1/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 127.100,00
1/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 118.900,00
1/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 127.100,00
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 128.375,00
1/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 132.654,17
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 128.375,00
1/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 137.820,83
1/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 137.820,83
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 133.375,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 137.437,50
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 130.316,67
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 144.214,58
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17

1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 134.250,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 121.222,92
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 115.154,17
1/03/2020	31/03/2020	31	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 122.385,42
1/04/2020	30/04/2020	30	351/20	18,69%	2,336250%	\$ 116.812,50
1/05/2020	31/05/2020	31	437/20	18,19%	2,273750%	\$ 117.477,08
1/06/2020	2/06/2020	2	505/20	18,12%	2,265000%	\$ 7.550,00
DIAS						1.816
INTERESES MORATORIOS					\$	7.660.775,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	12.660.775,00

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL \$ 5.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
13/10/2014	31/10/2014	19	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 50.587,50
1/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 79.875,00
1/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 82.537,50
1/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 82.709,72
1/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 74.705,56
1/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 82.709,72
1/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 80.708,33
1/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 83.398,61
1/06/2015	13/06/2015	13	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 34.973,61
TOTAL DIAS						244
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	652.205,56
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	13.312.980,56

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

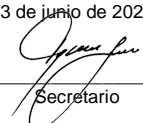
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$5.000.000,00 como capital, más \$652.205,56 por concepto de intereses corrientes, más \$7.660.775,00 como intereses moratorios hasta el 02/06/2020, para un total de \$13.312.980,56 por concepto de capital más intereses.

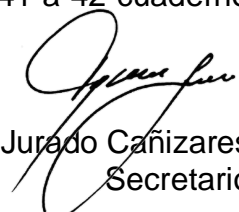
Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
3 de junio de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 41 a 42 cuaderno original). Sírvase Proveer.


 Camilo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00509
 Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
 Demandados: Raquel Cordero Vallejo, Oscar Ortíz Cordero y Oscar Ortíz Flórez

Pasto, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	8.200.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
11/12/2016	31/12/2016	21	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 157.778,25
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 236.617,83
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 213.719,33
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 236.617,83
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 228.882,50
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 236.511,92
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 228.882,50
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 232.804,83
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 232.804,83
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 220.170,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 224.013,75
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 214.840,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 219.988,92
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 219.141,58
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 200.995,67
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 219.035,67
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 209.920,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 216.493,67
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 207.870,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 212.151,08
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 211.197,83
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 203.052,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 207.914,42
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 199.772,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 205.478,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 202.936,33
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 188.463,33
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 205.160,58
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 198.030,00

1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 204.842,83
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 197.825,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 204.207,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 204.631,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 198.030,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 202.300,83
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 195.057,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 200.288,42
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 198.805,58
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 188.852,83
1/03/2020	31/03/2020	31	205/20	18,95%	2,368750%	\$ 200.712,08
1/04/2020	30/04/2020	30	351/20	18,69%	2,336250%	\$ 191.572,50
1/05/2020	31/05/2020	31	437/20	18,19%	2,273750%	\$ 192.662,42
1/06/2020	2/06/2020	2	505/20	18,12%	2,265000%	\$ 12.382,00
DIAS						1.270
INTERESES MORATORIOS					\$	8.783.416,33
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	16.983.416,33

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

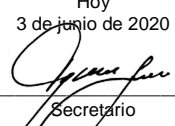
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$8.200.000,00 como capital, más \$8.783.416,33 como intereses moratorios hasta el 02/06/2020, para un total de \$16.983.416,33 por concepto de capital más intereses.

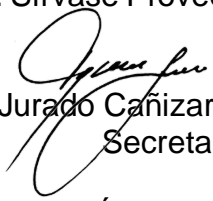
Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
3 de junio de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 1 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11556 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 7, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 41 a 42 cuaderno original). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00991
Demandante: Martha Cecilia Rivera de Lima y Carlos César Cerón Rosas
Demandada: Luz Amparo Andrade Córdoba y Carlos Alfonso Romero Zarama

Pasto, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., a la cual se le tendrá en cuenta el abono realizado por la parte ejecutada el 26 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia, teniendo como valor total de la obligación la suma de \$3.942.591,25

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

